



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05093.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de mayo de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el reclamante realizó el pedido nº ##### (reacondicionado Robot limpiacristales Cecotec) con fecha 17 de mayo por un importe de 127,20 euros. Tras la entrega del pedido, comprobó que el producto había sido utilizado, las mopas estaban sucias con su embalaje de plástico roto y el producto en sí no estaba reacondicionado teniendo en cuenta la situación del país en plena pandemia producido por el Covid-19. No obstante, afirma haber contactado telefónicamente en múltiples ocasiones con la reclamada y no ha recibido hasta la fecha una respuesta o solución a la incidencia. Solicita la entrega del pedido respetando las condiciones iniciales pactadas en el momento de la compra y se sancione a la empresa ##### por poner en riesgo la salud de sus compradores durante una pandemia.

La parte reclamada alega que en fecha 25 de junio de 2020 se efectuó el abono íntegro del pedido. Que actualmente no disponen de stock del producto que compró el #####, por lo que lamentablemente deberán realizar la compra de otro producto que se ajuste a sus necesidades.

La parte reclamante manifiesta que, a estas alturas de 2021 y habiendo sucedido los hechos objeto de arbitraje hace ya un año, carece de sentido continuar con un procedimiento que estaba destinado a corregir una deficiencia en las entregas del empresario. Todo esto, debido a que el producto en cuestión ha tenido que ser adquirido por otra vía por el consumidor. El retraso en la entrega, recogida y frustrado cambio del producto, así como el lento desarrollo del propio procedimiento arbitral, vacían de contenido la demanda inicial emitida por el consumidor en un momento del que le separa un período de más de diez meses. Solicita el cierre del procedimiento arbitral, por carecer de sentido respecto de las pretensiones solicitadas al sustanciarse la petición inicialmente, hace un año.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto el reclamante desiste de su pretensión y solicita expresamente el **archivo del expediente**.

Este Colegio Arbitral carece de competencia para sancionar las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios, queda expedita la vía administrativa competente para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.